

UNIVERSIDAD SAN PEDRO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL EN
DERECHO**

TÍTULO:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA
LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU VINCULACION CON EL
DERECHO A LA DEFENSA EN NUESTRA LEGISLACION CIVIL
PERUANA 2017**

AUTOR: BACH. CARRION ZARZOSA JENYFER MARGARET

ASESOR: Mg. Patricia Barrionuevo Blas

CHIMBOTE - PERÚ

2019

ÍNDICE

Título	1
Palabras Clave	2
Keywords	2
Línea de Investigación	2
Resumen	3
Abstract	4
Introducción	5
I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	5
II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
III. EL PROBLEMA	10
3.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
IV. MARCO REFERENCIAL	11
4.1. VIOLENCIA	11
CLASES DE VIOLENCIA	12
a.- VIOLENCIA POLITICA	12
b.- VIOLENCIA SOCIO-ECONOMICA	13
c.- VIOLENCIA CULTURAL	13
d.- VIOLENCIA DELINCUENCIAL	13
e.- VIOLENCIA CONYUGAL	14
4.2. ALCANCES DE LA LEY N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	15
TIPOS DE VIOLENCIA QUE ESTABLECE LA LEY N° 30364	16
a.- VIOLENCIA FISICA	16
b.- VIOLENCIA PSICOLOGICA	18
c.- VIOLENCIA SEXUAL	19
d.- VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL	20
DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	21
DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL	

GRUPO FAMILIAR	22
DEFINICIÓN DOCTRINARIA	23
NORMA APLICABLE Y COMPETENCIA	24
DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	24
RESPECTO AL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	25
ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y ENTREVISTA ÚNICA SOBRE LA SENTENCIA	26
RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	27
4.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR	29
EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTES DEL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR	35
DURANTE DEL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR	36
DESPUÉS DEL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR	36
V. HIPÓTESIS	38
VI. OBJETIVOS	38
6.1. OBJETIVO GENERAL	38
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	38
METODOLOGÍA DEL TRABAJO	38
1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	38
1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	39
1.3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	39
2. POBLACIÓN Y MUESTRA	41
2.1. POBLACIÓN	41
2.2. MUESTRA	41

3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	42
4. PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	42
4.1. PROCESO Y ANALISIS DE LOS DATOS	42
RESULTADOS	43
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	45
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	48

TÍTULO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
VIOLENCIA FAMILIAR Y SU VINCULACION CON EL DERECHO A LA
DEFENSA EN NUESTRA LEGISLACION CIVIL PERUANA 2017

PALABRAS CLAVE:

TEMA:	Violencia Familiar
ESPECIALIDAD	Familia

KEYWORD:

THEME	Domestic violence
SPECIALTY	Family

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

5 Ciencias sociales

5.5 Derecho

Derecho

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como propósito conocer los fundamentos jurídicos sobre la aplicación de la ley de violencia familiar y su vinculación con el derecho a la defensa en nuestra legislación civil peruana 2017.

Para tal efecto en la presente investigación la autora aplicara la presente metodología de investigación como es de tipo jurídico comparatista, se utilizara un diseño de investigación de corte descriptivo no experimental, para tal efecto se utilizara población, muestra y técnicas de acopio de información y para obtener los resultados propios de esta investigación, se realizara encuestas a un número X de operadores de justicia de la ciudad de Chiclaya, con el fin de contrastar la hipótesis planteada en la presente investigación.

ABSTRACT

The purpose of this research project is to find out the legal foundations on the application of the law of family violence and its connection with the right to defense in our Peruvian civil legislation 2017.

For this purpose in the present investigation the author will apply the present research methodology as it is of a comparative legal nature, a non-experimental descriptive research design will be used, for this purpose population, sample and information gathering techniques will be used and for To obtain the results of this investigation, surveys will be conducted at an X number of justice operators in the city of Chimbote, in order to contrast the hypothesis proposed in the present investigation.

INTRODUCCION

I.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA:

Como antecedentes de este título de investigación denominado: “Fundamentos jurídicos sobre la aplicación de la ley de violencia familiar y su vinculación con el derecho a la defensa en nuestra legislación civil peruana 2017, lo encontramos en América Latina en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra la mujer como una grave vulneración contra sus derechos humanos.

Dentro de este proceso, la Convención de Belém do Pará es uno de los mecanismos legales más importante en materia de violencia contra la mujer ya que reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los estados partes.

En el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará señala lo siguiente: “Los estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” y en su inciso c) prescribe lo siguiente: “ incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sea del caso.”

Al respecto del tema que nos atañe sobre los derechos de la víctima, tenemos antecedentes similares desarrollados por las tesis:

CHILE:

Araya, G y Espinoza y Portugal, K (2016) en su trabajo de investigación: *Los derechos de la víctima en el nuevo código procesal penal chileno y en derecho comparado*. Concluyen que: El actual sistema, reconoce como eje central de protección al afectado, implementando sistemas tan modernos como la declaración de la víctima por sistema cerrado de televisión o como se ha implementado últimamente, que la víctima es convertida en “otra persona” por medio de maquillaje y pelucas, lo que permite que este no se enfrente directamente con su victimario, o no permitir que este la reconozca, lo que a todas luces constituye un avance increíble hacia una justicia segura y sobre todo protectora de quienes más lo necesitan.

ESPAÑA:

Cabe decir, que a través de la investigación de este trabajo, hemos descubierto que la nueva justicia, impresiona y no solo por la rapidez con que concluyen los casos, sino porque es el sistema que este país necesitaba, por los cambios políticos y económicos que hemos sufrido los últimos años, lo que demuestra que aún es posible confiar en una justicia rápida, transparente, eficaz y preparada para albergar a los afectados por la delincuencia, tan creciente por estos días, porque a pesar de los detractores de la reforma, confiamos en que las personas se sentirán más seguras para denunciar

Navarro L. (2009) Universidad de la Laguna España Titulado *Mujeres maltratadas por su pareja en el salvador Características sociodemográficas y de Salud*: llega a la conclusión que los factores que atañen a la violencia familiar son de índole que recaen de escaso recurso económico y que son también por razones de del alcohol y tabaco, y a nivel de clínica y laboralmente pues el impacto del maltrato a la mujer por parte de su pareja se dice que emerge en la salud de los hijos e hijas es muy variable siendo mucho más acusado en la muestra de la clínica en lo que predominan mujeres maltratadas víctimas de una violencia más grave y de clases sociales más bajas. pero también en las mujeres de la población en general y la intensidad del maltrato físico y psicológico a la mujer por su pareja se asocia de forma estadísticamente significativa con el número de enfermedades de los hijos e hijas. Experimentar violencia por parte de la pareja se relaciona también con sufrir sintomatología de depresión grave. Y la severidad de los síntomas de depresión se asocia con haber sufrido un maltrato físico, psicológico y sexual más intenso.

Por lo que llegan a la conclusión que las mujeres maltratadas por sus parejas tienen peor salud física y psicológica y menor apoyo social por estos malos indicadores de mala salud.

PERU: Encontramos como únicos antecedentes los siguientes trabajos

Romero, Sheyla (2009) Universidad Nacional De Trujillo Título: *La violencia familiar y el principio del non bis in idem*. Síntesis: La tesis se orienta a sistematizar la normatividad que existe en nuestro país en torno a la violencia intrafamiliar, desde una perspectiva crítica, a efectos de presentar iniciativas legislativas que minimicen los impactos de esta grave tara social.

Habiendo realizado indagaciones sobre mi título de investigación en relación al problema he encontrado en de la Mg. Reina Elizabeth Ruiz Guío UNT – 2003 con su Tesis: **“Inaplicabilidad del principio de oportunidad, al artículo 122-A del Código Penal y la repercusión en la efectividad de la conciliación en casos de violencia familiar”** que concluye:

- Se establece que los mecanismos legalizados para tutelar a las víctimas sobre violencia familiar no son efectivos debido a que en las vías propuestas legalmente no se han establecido en forma coherente sobre a quién corresponde dictar las medidas de protección ante la violencia familiar, así tenemos que en la vía o proceso penal lo que se busca es el ejercicio del *ius puniendi* del estado, al sancionar al agresor y no se dicta ninguna medida que favorezca a la víctima, de la Magister Juana Angélica Cosme Quiroz, UNT-2007 con su Tesis, **“La conciliación como medio alternativo de solución de casos de violencia familiar en el ámbito de las fiscalías de familia de Trujillo”** que concluye :
- No ha sido aplicado satisfactoriamente en toda su amplitud por el fiscal de familia en los casos de violencia familiar el procedimiento y las técnicas conciliatoria pudiendo haber sido mejor con una permanente capacitación del Fiscal de Familia a fin de un mejor uso de las técnicas de comunicación.

Del Magister Juan Antonio Lescano Fernández UNT-2009 con su Tesis **“La influencia de la excusa absolutoria en**

la sanción del delito de hurto generado en hechos procedentes de la violencia familiar”, que concluye:

- Se ha apreciado en la investigación que los casos de hurto proveniente de hechos por violencia familiar (15.32%) son casos en que el Ministerio Público desestima las denuncias agravando

con ello la situación de la parte agraviada y por ende de la familia, ya que el agresor o actor del delito se protege de un manto de impunidad bajo el supuesto de la excusa absolutoria.

De la Magister Ana María Bravo Culquichicón UNT 2012 con su Tesis **“Factores determinantes en la perpetración de actos de violencia familiar en la ciudad de Trujillo – La Libertad – durante 2003-2006”** que concluye.

Tanto los jueces penales, fiscales de familia y abogados coinciden en la opinión de la modificación de la legislación para lograr la protección familiar de la violencia ya que la reciente modificación no ha logrado frenar este álgido problema

- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**
 - Autor: Romero Zarate, Sheyla
 - Fecha: 2009
 - Título: LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM.

- Síntesis: La tesis se orienta a sistematizar la normatividad que existe en nuestro país en torno a la violencia intrafamiliar,

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo a investigar se denomina: “Fundamentos jurídicos sobre, el cual reviste de gran importancia a ser investigado dado que con la dación de la presente ley Nro. 30364, hemos observado que en la realidad encontramos en los juzgados especializados de Familia el incremento de casos de violencia familiar y que requieren ser atendidos y protegidos por los operadores de justicia y que encontramos que la norma actual señala dispositivos legales que buscan la protección a la parte agraviada durante la tramitación del proceso de violencia familiar señalando las medidas de protección para su salvaguarda de las personas maltratadas y que en mérito a ello hemos observado que tenemos la opinión de la parte denunciada que considera que la dación de esta ley nueva de violencia familiar es muy protectora a la parte denunciante y desprotege a la parte denunciada recortándole el derecho a la defensa.

III.- EL PROBLEMA:

3.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Existe vulneración al derecho de defensa del demandado con la aplicación de la nueva ley de violencia familiar Nro 30364; en nuestra legislación peruana en el año 2017?

IV.- MARCO REFERENCIAL:

4.1.- VIOLENCIA:

- **Etimología**

Para el autor Nuñez,W (2014) señala en su obra sobre violencia familiar que el término violencia deriva de la raíz latina “vis” que significa: vigor, poder, maltrato, violentación forzamiento y a la vez de otro termino latino “violo”, que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshonar.

El latín violentia, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.

- **Definiciones**

Para Grosman,C (1992) precisa en su obra la violencia en la familia la relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos que la violencia es un fenómeno sobre el cual tenemos intensas vivencias, forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayoría de las veces es una “presencia invisible” que acompaña gran parte de

nuestras interacciones diarias sin que nos demos cuenta casi “naturalmente” la violencia circula en torno nuestro.

También se puede definir a la violencia como “el uso de la fuerza abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente”.

- **Clases de Violencia**

Para el autor Rojas, M y Peche, J (1998) expresa en el Programa Nacional de Salud Mental. Violencia familiar, sexo, niño y sociedad que cuando nos preguntamos qué entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. Sin embargo, en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar las expresiones de violencia en:

a.-Violencia Política:

Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

b.-Violencia socio – económica:

Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

c.-Violencia cultural:

La existencia de un Perú oficial y un Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables. Estas distorsiones de los valores de la identidad nacional que cada uno se caracteriza son entendidas como violencia cultural.

d.-Violencia delincencial:

Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo. Establecido no ayuda a resolver los problemas. Todos sueñan con el modelo que les vende la

sociedad, el éxito fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación. Requiere desarrollar recursos internos y metas. Los jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y en esto dependen de sus familias, la escuela y las instituciones; la responsabilidad es de todos. Es decir, las expresiones de violencia sin futuro y sin horizontes pueden cambiar.

e.-Violencia conyugal:

Este tipo de violencia es difícil que se haga visible hacia los demás, esto se da cuando has graves daños físicos o psicológicos. La violencia conyugal tiene un ciclo de tres fases:

- Fase de la acumulación de tensión
- Episodio Agudo
- Luna de Miel: se produce el arrepentimiento

En este tipo de maltrato aparece la violencia verbal, que refuerza la violencia psicológica. El agresor comienza a denigrar a la víctima poniéndolos sobrenombres, descalificantes, insultándola, criticándole el cuerpo, comienza a amenazar con agresión física u homicidio. El agresor va creando un clima de miedo constante. La ridiculización en presencia de

otras personas, le grita, le culpa de todo. A partir de estas agresiones la víctima puede sentirse débil y deprimida.

4.2.- ALCANCES DE LA LEY N° 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)

Para quien hace la presente tesis considera que desde hace un buen tiempo se necesitaba de una nueva ley sobre esta materia que si bien es cierto no la vamos a criticar porque a comparación con la anterior ley es un avance significativo queremos hacer hincapié en las necesidades que acarrea esta ley ahora bien esta se dio así:

El Congreso de la República aprobó la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrante del grupo familiar, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre del dos mil quince; esta ley tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

- **Tipos de violencia que establece La Ley N° 30364**

Para la autora AYVAR, C (2007) en su obra “Violencia familiar tarea de todos, doctrina jurisprudencia y legislación.”; *precisa en su obra que los tipos de violencia familiar se precisa que la ley 30364, hace referencia a que consideran ellos como violencia, El artículo N° 8 nos menciona los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:*

- a.- Violencia Física:**

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Por lo tanto analizando este punto podemos concluir que dentro de la violencia física se encuentran los subtipos que vamos a mencionar además de otros que considera esta ley.

Entre subtipos podremos mencionar:

Bofetadas: nos alude como un golpe que se le da en el cachete o el carrillo empleando en la mano, también se le dice cachetada. Presentimiento fuerte de calor, frío y olor que se recibe de manera repentino. Desprecio, menosprecio, humillación y ofensa.

Empujones: en lo referente a la violencia familiar se entiende por empujones que a la parte agraviada se agarre con las manos y se le trate de disminuir con un golpe, el diccionario nos menciona Golpe fuerte que se da a una persona o cosa para moverla o apartarla.

Golpes: Impacto o contacto con un cierto grado de fuerza

Mordeduras: son lesiones producidas por la dentadura de seres vivos. Signos y síntomas: enrojecimiento, inflamación de la zona afectada, dolor, picor. Consecuencias: riesgo de infección y afectación del estado general. Con esta reacción la persona mordida siente que el que realizó esto tiene control sobre él.

Puñetazos: Se denomina puñetazo a los golpes que se infligen con el puño cerrado, golpeando, generalmente a otra persona, con la intención de defensa o ataque en los casos de ataque hay que tener mucho cuidado ya que esto puede perturbar demasiado a quien lo recibe.

Lesión: es un daño que ocurre en el cuerpo, estas lesiones pueden ser menores o severas y poner en peligro la vida.

b.-Violencia Psicológica:

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Entre los subtipos podemos mencionar

Insultos: Es una palabra que se utiliza por el emisor con la intención de lastimar u ofender a otro individuo como tal.

Burlas: En cambio la burla también puede ser utilizada contra la persona que es objeto de la burla, en asuntos tales como apariencia, peso, comportamiento, habilidades, manera de vestir, y la inteligencia.

Indiferencia: Inclination ni rechazo hacia otro sujeto, un objeto o un asunto determinado.

Amenazas: Hecho que puede producir un daño provocado.

Generar un ambiente de terror constante.

Intimidación: Es el acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo.

Humillación: Se considera humillación toda acción que denigre a la dignidad humana.

Manipulación: Una práctica destinada a influir en la voluntad o libre albedrío.

Abandono: El abandono del hogar por uno de los conyugues puede dar lugar a causa de separación y/o divorcio.

c.-Violencia Sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material

pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d.-Violencia Económica o Patrimonial

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- Sobre esto podemos indicar que es un acierto considerar este punto como violencia ya que muchas personas no lo consideran así ya que esto también es violencia de alguna u otra manera.
- la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

- la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Definición de Violencia Contra las Mujeres

Define a la violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Esto conforme al artículo número 5 de la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra

Definición de violencia contra los integrantes del Grupo Familiar

Artículo 6. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Esta definición a diferencia de la anterior ley es más amplia, pero como se ve se tiene especial consideración con las mujeres, niñas, niños ,etc. pero se olvida de los varones que también son víctimas de violencia y por el solo hecho de ser varones deben de callarse por la vergüenza en algunos casos, por lo tanto con esta ley lo que se hace es proteger más a la mujer, a los niños , etc. , con esto no estoy minimizando la protección que necesitan la mujeres y los demás integrantes del grupo familiar pero también considero que es necesario la inclusión de los hombres aunque esta ley no lo diga de manera literal como lo hace con los demás también suponemos que incluye a los varones mayores violentados por sus mujeres.

Definición Doctrinaria

“Acto y omisión repetitivo, cometido por un miembro de la familia en relación al poder, en función del sexo, la edad o condición física, en contra de otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico psicológico o sexual”.

“La violencia familiar es aquella “realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual debe ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco en la que dicho sujeto (agresor) de manera ilegal ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación lesiones físicas”.

“De otro lado se puede decir que la violencia familiar es una práctica consiente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as) con más derechos para intimidar y controlar, en suma, es un patrón aprendido de generación en generación”.

Para que exista violencia familiar no es necesario que las agresiones sean repetitivas, pues basta que sea una sola agresión para que pueda identificarse como tal.

El maltrato ha sido denotado en función de determinada visión teórica sobre el problema y así se ha dicho que se trata de “un ataque al integridad corporal y psíquica que lleva a cabo un hombre quien se aprovecha del poder social ya instaurado.

Norma Aplicable y Competencia

El artículo 13, menciona las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente ley y, de manera supletoria por:

- El código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.
- La ley 27337, código de los niños y adolescentes.

Ahora son competentes los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Denuncia de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la defensoría del pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de

violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la policía nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado conforme al artículo 15 de la ley.

Respecto al Proceso de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 16. En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para

el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la policía nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

Actuación de los Operadores de Justicia y la Declaración de la Víctima y Entrevista Única

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas

concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

Artículo 19. Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba pre constituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Sobre la Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el Juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

- la continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
- el tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
- el tratamiento especializado al condenado.
- la continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
- las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
- la inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del ministerio público.
- cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas en el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

Responsabilidad Funcional

Artículo 21. Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del código penal, según corresponda.

4.3.-MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

- **Concepto:**

Para la autora Ayvar,C (2007) precisa en su obra “Violencia Familiar interés de todos doctrina, jurisprudencia y legislación que con la anterior ley se le definía también como (Cautelares, provisionales o preventivas) “Es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada en sede Fiscal, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social.”

Las medidas de protección algunos la conocen como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia.

Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura.

- **Clases de Medidas de Protección:** Son las siguientes:
 - **Retiro del agresor del domicilio.** Con esta medida de protección lo que se busca es que el agresor no siga con la violencia hacia los integrantes de la Familia y de la Mujer y para esto se le retira del domicilio que comparte con las partes que sufren la violencia, esto para terminar con la agresión que sufren dentro del hogar conyugal.
 - **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.**

Es una medida de protección que permite a la víctima tener la tranquilidad que su agresor no la va a llamar ni se va a acercar a ella. Además, con la anterior ley también se aplicaba esta medida de protección y se prohibía al agresor no acercarse a 10, 5 metros o lo que el Juez determine.

- **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.**

Esta medida de protección permite que de ninguna forma el agresor tenga comunicación con la parte agraviada, es un acierto haberla incorporado, aunque ya se tenía en cuenta con la anterior ley ya que era una de las medidas que podía adoptar el juez sin necesidad que estuviera establecida en la ley.

- **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.**

Se ha dispuesto la prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del que cometa violencia, por lo que, de ser necesario, se procederá al decomiso del arma y la cancelación de la licencia respectiva. Para ello, el juez deberá oficiar dichas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) para la suspensión o cancelación de ser el caso.

- **Inventario sobre sus bienes.**
Esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

- **Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.**

Esta medida de protección algunos autores la llaman medidas atípicas ya que no se encuentran establecidas en la ley, pero el podrían ser adoptadas por el Juez siempre que las considere pertinentes.

Podrían tomarse como:

- **Prohibir el Ingreso en Estado de Ebriedad**

Se menciona esta medida de protección ya que la mayoría de casos de violencia se encuentra reflejada a este aspecto, pero en la realidad esta medida no tiene eficacia ya sea por varios motivos algunos como el caso de efectivos policiales que deberían tener una respuesta rápida, lo sabido es que el agresor en estado de ebriedad de igual manera ingresara al hogar de la víctima.

- **Abstenerse de Cometer Nuevos Hechos**

Más que todo es una recomendación que se da que indica que no se vuelvan a realizar hechos de la misma naturaleza de los que se vinieron llevando a cabo como lo demuestra la sentencia.

- **Tratamiento, Terapia psicológica**

Consabido es que la violencia familiar, por su naturaleza cíclica, generalmente se encuentra proclive a presentarse nuevamente, a veces con mayores niveles de agresión; en consecuencia, resulta necesario solicitar se le brinde, al agresor, una terapia de conducta o familiar. En los casos que no asista el denunciado a pasar por pericia psicológica; resulta útil disponer que aquel se someta a dicha pericia; adjuntándose para tal cumplimiento de las medidas de protección

Vigencia e Implementación de las Medidas de Protección

Artículo 23. La vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

ANTES DEL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El Estado deberá garantizar que en ambos momentos la víctima cuente con los presupuestos necesarios para proponer su pretensión y que ésta sea resuelta. Ello implica:

a) La existencia de un órgano estatal autónomo, capaz y objetivo encargado con exclusividad de la resolución de los conflictos. En este caso no sólo está involucrado el Poder Judicial sino todos aquellos órganos a los que la ley les determina algún grado de responsabilidad. En este sentido los operadores de la ley no conocen debidamente la problemática de la violencia familiar, sus implicancias, consecuencias y especialidades, necesarias para atender a la víctima.

b) El Estado debe garantizar las normas procesales y materiales que aseguren un proceso expeditivo, sencillo, con el que pueda solucionar la controversia. En este caso tratándose de violencia familiar, las figuras procesales de conciliación y la duración del procedimiento requieren de una reevaluación, pues no son expeditivos.

c) El Estado debe contar con una infraestructura adecuada a fin de que el servicio de justicia sea brindado en condiciones satisfactorias, tratándose de la violencia familiar debe contarse con espacios

adecuados, pues se trata de víctimas de maltrato, que requieren de especial atención.

DURANTE DEL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR. Atendiendo al Art. 16 y 20 de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicada el 06 de noviembre del 2015. Cabe indicar que el derecho a la tutela judicial efectiva dentro o durante el proceso está ligado al debido proceso legal, derecho que obliga al Estado a brindar un conjunto de garantías durante el desarrollo de éste, a fin de resolver el proceso. En ese sentido, la normativa nacional y supranacional ha establecido una serie de derechos que necesariamente deben estar contemplados en el proceso, siendo los más importantes el derecho de defensa, el derecho de prueba, derecho de doble instancia, derecho a la impugnación y el derecho a la ejecución. La mayor parte de estos derechos existen en la legislación y forman parte del proceso de violencia familiar.

DESPUES DEL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR. Atendiendo al pronunciamiento del órgano jurisdiccional, referente a una sanción, parecería haber un desamparo de prosecución o una efectiva tutela; sin embargo, con la nueva ley en comento – Ley N° 30364- se prescribe medida configurativa de delito, pero como también la disposición de creación de un órgano de control o la creación de un sistema para cautelar el fiel cumplimiento de las medidas, veamos:

Medida Configurativa de Delito	
Art. 24° de la Ley N° 30364.	
Incumplimiento de Medidas de Protección	
"desobedece, incumple, resiste una medida de protección"	Delito de desobediencia a la autoridad.
Sistema de seguimiento de la Medida	
Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.	
Finalidades, Competencia, Funciones de las Comisiones, Integrantes, Responsabilidades, etc.	Art. 33° al 47° de la Ley N° 30364.

Sin embargo, la manera en que se busca el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, es comprender que el derecho de la víctima no culmina con la sentencia, sino en la ejecución de la misma, por lo que sea en sede judicial o administrativa o política, se tiene una obligación internacional de seguir velando por los derechos humanos del ser humano, de lo contrario se incurre en responsabilidad internacional por parte del estado, toda vez que dentro de sus obligaciones está comprendida en el Art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es Garantizar los derechos de la víctima.

V.- HIPÓTESIS:

Si existe vulneración al derecho de defensa del demandado con la aplicación de la Nueva Ley de Violencia Familiar Nro. 30364, en nuestra legislación peruana en el año 2017

VI.- OBJETIVOS

- **OBJETIVO GENERAL:**
 - Determinar si existe o no vulneración al derecho de defensa del demandado con la aplicación de la nueva ley de violencia familiar Nro 30364 en nuestra legislación peruana en el año 2017.

- **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**
 - Conocer los alcances doctrinarios sobre la violencia familiar
 - Conocer los aspectos doctrinarios sobre el derecho de defensa
 - Determinar la incidencia sobre la vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso que se instaura sobre violencia familiar.

METODOLOGÍA DEL TRABAJO:

1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación de nivel descriptivo comparativo y con una propuesta jurídica porque se describe cómo es la percepción de las

unidades de análisis con respecto al tema de investigación planteado, después se realiza una comparación entre ambas opiniones, y finalmente se elaboran recomendaciones para mejorar el mismo.

1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación no experimental de corte transversal. No es experimental porque no se manipula o modifica la variable en estudio y es transversal porque los datos los hemos tomado en un momento dado.

1.3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

a. Método Hipotético-Deductivo. Este método deductivo es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. Este método obliga al científico a combinar la reflexión racional o momento racional (la formación de hipótesis y la deducción) con la observación de la realidad o momento empírico (la observación y la verificación). Es decir en este método el científico, por medio de las observaciones y reflexiones llega a un conjunto de postulaciones que supuestamente rigen el problema en cuestión.

b. Método Dogmático Jurídico, nos permitió analizar puntualmente el tema planteado. Es aquel planteamiento del investigador jurídico racional, es decir, aquella según la cual el ordenamiento jurídico es completo, coherente y cerrado –no porque éstas sean propiedades inherentes al derecho sino– porque el legislador y los magistrados así lo han deseado. No

sólo sino que además el legislador sería justo, preciso, imperecedero, finalista, omnisciente, etc. hasta el punto de parecerse a una divinidad. Se trata, como es bien sabido, de una tesis relacionada con el positivismo jurídico teórico (está estrechamente vinculada con una concepción voluntarista del derecho) e, indirectamente, también con el ideológico. La tesis ofrece al estudioso del derecho herramientas metodológicas que le permiten modificar el sistema normativo, solucionando sus defectos lógicos y/o adaptándolo a exigencias de justicia.

c. Método Comparativo, nos permitió comparar los diversos sistemas jurídicos en cuanto al tema planteado. El método comparativo o el análisis comparativo es un procedimiento que se ubica entre los métodos científicos más utilizados por los investigadores. Junto con el método experimental y el estadístico, el método comparativo es un recurso ampliamente utilizado en las ciencias sociales. Incluso algunos han llegado a considerar la comparación como un procedimiento inherente a la investigación científica. El objetivo fundamental del método comparativo consiste en la generalización empírica y la verificación de hipótesis. Entre las ventajas que ofrece el método comparativo se cuentan el comprender cosas desconocidas a partir de las conocidas, la posibilidad de explicarlas e interpretarlas, perfilar nuevos conocimientos, destacar lo peculiar de fenómenos conocidos, sistematizar la información distinguiendo las diferencias con fenómenos o casos similares.

2. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.1. POBLACIÓN

La población está constituida por 800 personas, entre abogados de familia, magistrados, y docentes universitarios, del Distrito Judicial del Santa.

2.2. MUESTRA

La muestra lo constituyen 20 abogados, 20 magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y 10 docentes universitarios, del Distrito Judicial del Santa.

La muestra es probabilística y se determinará mediante el muestreo estratificado con afijación proporcional al tipo de experto, con un nivel de confianza del 95% y un error máximo permitido del 10%. La distribución de la muestra fue de la siguiente manera:

Unidad de Análisis	Población	Muestra
Abogados	700	20
Magistrados	80	20
Docentes Universitarios	20	10
Total	800	50

La fórmula empleada para calcular la muestra fue:

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)E^2 + Z^2PQ}$$

Donde:

Z : Puntaje Z correspondiente al nivel de confianza considerado (para 95% de confianza $Z= 1.96$).

N : Total de elementos de la población en estudio ($N=800$)

E : Error permitido (precisión) ($E=0.10$)

n : tamaño de muestra a ser estudiada ($n=50$)

P : Proporción de unidades que poseen cierto atributo.

Q : $Q =1-P$ (Se considera $P=0.50=Q$)

3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

La técnica utilizada para la recolección de los datos fue la encuesta.

El instrumento utilizado fue un cuestionario, conteniendo los indicadores que se describieron posteriormente, El contenido del instrumento fue validado por la opinión de tres expertos.

La fuente de datos fue primaria por que se tomó los datos directamente de los expertos sobre esta temática que son los abogados, los magistrados del Distrito Judicial y Fiscal del Santa, y Docentes Universitarios.

4. PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

4.1. PROCESO Y ANALISIS DE LOS DATOS

Para el proceso o tratamiento de los datos se utilizó el Excel para construir la base de datos, posteriormente para el proceso,

cálculo y reporte de las medidas a describir se utilizó el programa SPSS v. 21.

Para el análisis de los datos primero se tuvo en cuenta cada una de los siete indicadores para los cuales se calculó y elaboró tablas, gráficos y porcentajes.

También se utilizó la prueba de hipótesis Chi-cuadrado para determinar la igualdad o diferencia de las opiniones de los Abogados frente a opiniones de los magistrados y docentes universitarios.

RESULTADOS

MUESTRA 1

1.- ¿Según su opinión: las normas contenidas en la nueva Ley de Violencia Familiar Nro. 30364, garantiza un trato justo y equitativo de las partes, en el Distrito Judicial del Santa?

RESPUESTA	CANTIDAD	%	% ACUMULADO
a) Si protege	1	2.00%	2
b) En algunos casos protege	1	2.00%	2
c) Solo en casos mediáticos protege	3	6.00%	6
d) No protege	45	90.00%	90
TOTAL	50	100%	100

Gráfico 1

2.- ¿Según su opinión: Se cumple en nuestra normatividad una adecuada fundamentación jurídica sobre la aplicación de la violencia familiar, en el Distrito Judicial del Santa?

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) Si cumple	2	4.00%	4
b) En algunos casos cumple	4	8.00%	8
c) Excepcionalmente cumple	4	8.00%	8
d) No cumple	40	80.00%	80
TOTAL	50	100%	100

Gráfico 2

3.- ¿Según su opinión:Cuál es el factor que se presenta en la Nueva Ley de Violencia Familiar Nro 30364 que origina una desprotección legal a las partes en su derecho de defensa, en el Distrito Judicial del Santa?

Tabla 3

Respuesta	Cantidad	%	% Acumulado
a) La norma no especifica el ámbito de protección	25	50.00%	50
b) Ínfima enumeración de derechos, en comparación a la de la víctima	15	30.00%	30

c) Falta de reglamentación de los derechos de las víctimas	5	10.00%	10
d) Falta de Política Victimal	5	10.00%	10
TOTAL	50	100%	100

Gráfico 3

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Muestra número 1:

1.- ¿Según su opinión: las normas contenidas en la nueva Ley de Violencia Familiar Nro. 30364, garantiza un trato justo y equitativo de las partes, en el Distrito Judicial del Santa?

- El 2.00% contestó que sí protege.
- El 2.00% contestó que en algunos casos protege.
- El 6.00% contestó que solo en casos mediáticos protege.
- El 90.00% contestó que no protege.

Muestra número 2:

2.- ¿Según su opinión: Se cumple en nuestra normatividad una adecuada fundamentación jurídica sobre la aplicación de la violencia familiar, en el Distrito Judicial del Santa?

- El 4.00% contestó que sí cumple.
- El 8.00% contestó que en algunos casos cumple.
- El 8.00% contestó que excepcionalmente cumple
- El 80.00% contestó que no cumple.

Muestra número 3:

3.- ¿Según su opinión: Cuál es el factor que se presenta en la Nueva Ley de Violencia Familiar Nro 30364 que origina una desprotección legal a las partes en su derecho de defensa, en el Distrito Judicial del Santa?

- El 50.00% contestó que la norma no especifica el ámbito de protección de la víctima.
- El 30.00% contestó que existe ínfima enumeración de derechos, en comparación a los del imputado.
- El 10.00% contestó que falta una reglamentación de los derechos de las víctimas.
- El 10.00% contestó que falta una Política Victimal.

Haciendo un análisis con lo planteado en la hipótesis en el presente trabajo de investigación como fue la formulada en este trabajo se determinó: “Si existe vulneración al derecho de defensa del demandado con la aplicación de la Nueva Ley de Violencia Familiar Nro. 30364, en nuestra legislación peruana en el año 2017”; se pudo corroborar con el instrumento planteado conforme obra líneas arriba que existe una mayor incidencia en los operadores de justicia de corroborar la hipótesis por tal razón se le da la validez a lo planteado y conforme a los objetivos trazados en la presente investigación se pudo correlacionar en la fundamentación científica el cual dio el soporte teórico.

9.- CONCLUSIONES:

- Se comprueba que, las normas contenidas en la Nueva Ley de Violencia Familiar Nro. 30364, no protege ni garantiza los derechos de las partes procesales de forma equitativa y justa en el Distrito Judicial del Santa.
- Se comprueba que solo la víctima está siendo protegida con medidas de protección inmediata mas no se cumple su rol jurídico procesal que se le debe brindar va todas los sujetos procesales.
- Se comprueba que los derechos del denunciado son ínfimos en relación a los que se estipula en favor de la victima
- Se comprueba que no existe una Política Victimal eficiente y oportuna hacia las partes procesales de violencia familiar.

RECOMENDACIONES

- Plantear y planificar garantías procesales eficaces hacia las partes procesales de violencia familiar tanto en la persona del agraviado como del denunciado.
- Incentivar una ampliación de los derechos de las partes de un proceso de violencia familiar
- Fomentar una Política Victimal eficiente y oportuna, dado que no solo es castigar al denunciado recortándole sus derechos dado que esto tiene que estar acorde a los derechos constitucionales consagrados en nuestra carta magna

BIBLIOGRAFÍA

- AZABACHE CARACCIOLO, César (1997).- Notas sobre la posición de la víctima en el procedimiento penal. En: II Congreso Internacional de Derecho Penal. Editorial ARA. Lima.
- BOVINO, Alberto (2013).- “La Participación de la Víctima en el Procedimiento Penal”, obtenido en: <http://www.egov.ufsc.br/portal/conteudo/la-participaci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima-en-el-procedimiento-penal>
- BUSTOS RAMIREZ, Juan y LARRAURI, Elena (1993).- Victimología. Presente y futuro, 2ª ed., Editorial Temis, Bogotá.
- DEVIS ECHENDIA, HERNANDO (1984) Teoría General del Proceso, Tomo I Buenos Aires; Editorial Universidad.
- DE LA CUESTA AGUADO, Paz (2003).- Victimología y Victimología Femenina: Las Carencias del Sistema. En: Victimología y Voctidogmática: Una aproximación de la víctima en el Derecho Penal. Editorial ARA. Lima.
- MACHUCA FUENTES, Carlos (2004).- “El Rol del Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano”, XVI Congreso Latinoamericano de

Derecho Penal y Criminología; Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, octubre.

- CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2004).- *Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal, El nuevo Proceso Penal*, Palestra Editores, Lima.
- MARCHIORI, Hilda (1990).- *La víctima del delito*; Editorial Lerner, Córdoba.
- MAVILA LEON, Rosa (2005).- *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Ed. Juristas, Lima.

10.-MONROY GALVEZ, JUAN (1996) *Introducción al proceso civil Tomo I* Snta Fe de Bogotá; Temis-De Belaunde& Monroy Editores

11.-Ortiz Walter 2016 *El 60% de medidas de protección por violencia familiar se incumple*, La República, 14 de Setiembre Sección Sociedad.

12.-Tribunal Constitucional 2006 Expediente Nro 07873-2006-PCLTC

13.-Tribunal Constitucional 2014 Expediente Nro 05157-2014-PALTC.